

## NUMERO 1114.

Noviembre 28 —Secretaría de Justicia —El C. Ingeniero José C. Segura se reserva el derecho de propiedad literaria de la cuarta edición de la obra titulada "El Maguey."

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

José C. Segura, autor de una obra titulada "El Maguey.—Memoria sobre el cultivo y beneficio de sus productos," ante vd. respetuosamente expone: que ha hecho una cuarta edición de la obra citada, aumentándola considerablemente, cuyos dos ejemplares tengo la honra de acompañar, y con el fin de gozar de los beneficios de la ley, á vd. suplico se sirva recabar del Presidente de la República el acuerdo respectivo para que se le conceda la propiedad literaria de la cuarta edición de la mencionada obra, conforme á los artículos 1,132, 1,138, 1,154 y 1,159 del Código Civil vigente, reservándose los derechos de traducción en los idiomas vivos, por lo que recibiré especial favor.

Protesto á vd. las seguridades de mi respeto.

México, Noviembre 26 de 1901.—José C. Segura. —Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional."

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de vd. fechado el 26 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria y de traducción que le corresponde respecto de la cuarta edición de la obra titulada "El Maguey;" declaración que desde luego se manda publicar en el "Diario Oficial," sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompañan de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando se servirá vd. enviar otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 28 de Noviembre de 1901.—Fernández.—Al C. Ingeniero José C. Segura.—Presente.

Son copias. México, Noviembre 28 de 1901.—P. O. del Subsecretario, Ezequiel A. Chávez, jefe de la Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

"Diario Oficial," Diciembre 17 de 1901.

## NUMERO 1115.

Diciembre 2 —Secretaría de Relaciones.—Decreto concediendo licencia al C. Carlos Sellerier, para que acepte la "Cruz de Caballero de la Legión de Honor" que le ha conferido el Presidente de la República Francesa

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

México, 2 de Diciembre de 1901.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DÍAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo único. Se concede licencia al C. Carlos Sellerier, para que acepte la "Cruz de Caballero de la Orden de la Legión de Honor," que le ha conferido el Presidente de la República Francesa.

"Rosendo Pineda, diputado presidente.—R. Dondé, senador presidente.—Constancio Peña Idiáquez, diputado secretario.—A. Castañares, senador secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á dos de Diciembre de mil novecientos uno.—Porfirio Díaz.—Al Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores."

Lo que comunico á vd. para su conocimiento, reiterándole mi atenta consideración.—Mariscal.—Al Señor.....

"Diario Oficial," Diciembre 9 de 1901

## NUMERO 1116.

Diciembre 3.—Secretaría de Fomento.—Decreto reglamentando la cría y mejora de la raza caballar.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad constitucional del Ejecutivo y de conformidad con lo dispuesto en la ley de 4 de Junio del presente año, he tenido á bien expedir el siguiente

**REGLAMENTO PARA LA CRIA Y MEJORA DE LA RAZA CABALLAR.**

**CAPÍTULO I.**

DE LAS FRANQUICIAS Y CONCESIONES QUE SE OTORGAN Á LAS EMPRESAS QUE SE DEDIQUEN AL MEJORAMIENTO DE LA RAZA CABALLAR.

Art. 1º Para obtener las franquicias que otorga el artículo 1º de la ley de 4 de Junio de 1901, los interesados deberán acreditar ante la Secretaría de Fomento, que cuentan con la su-